



## Castilla-La Mancha

### **MEMORIA Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.**

Mediante el Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se estableció un marco común para todo el Sector Público regional en aspectos de la contratación pública tanto de naturaleza organizativa como de reconocimiento de derechos de acceso a la información junto con otros verdaderamente reguladores de los nuevos procedimientos de contratación electrónica, todos ellos afectados en mayor o menor medida por las modificaciones normativas producidas en el ámbito europeo y estatal. Además, la puesta en marcha de algunas de las medidas contenidas en él, en especial la puesta en funcionamiento de un gestor electrónico de contratación común para todo el Sector Público regional, ha puesto de manifiesto problemas y necesidades no previstas en la norma que deben ahora abordarse.

Desde su aprobación, se han abordado diversos proyectos desde la Secretaría General de esta Consejería, a través de la Unidad de Contratación Electrónica creada a tal fin, dando cumplimiento a las previsiones contenidas en dicha norma. De este modo, desde el año 2013 el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha pasó a tener naturaleza exclusivamente electrónica, en todas las fases de su tramitación, siendo uno de los primeros procedimientos autonómicos en alcanzar todos los hitos de la Administración electrónica plena; el Perfil de Contratante pasó a serlo de la totalidad del Sector Público Regional en el año 2014; desde 2013 el Portal de Contratación adquirió naturaleza propia y aglutinó todos los contenidos en la materia, siendo administrado en exclusiva por la referida unidad; en el año 2013 se aprobó la norma reguladora del nuevo gestor electrónico de expedientes, común para toda la organización, gestor que se implantó el 1 de mayo de 2014 y que desde ese momento no ha dejado de crecer tanto en funcionalidades como en número de usuarios, siendo de especial relevancia la integración alcanzada con la Plataforma de Contratación del Sector Público en marzo de 2015, siendo la primera y única Comunidad en la actualidad en haber abordado dicha integración; finalmente desde el año 2012 se ha desarrollado en colaboración con la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías una aplicación propia que permite la gestión integral de las compras derivadas de la contratación centralizada.

Sin embargo, y a pesar del éxito del proyecto, la entidad y alcance de los cambios derivados de la nueva regulación de la licitación electrónica y de la Plataforma de Contratación del Sector Público nacional y los compromisos adquiridos por esta Administración en pos de la simplificación administrativa y en la mejora de los servicios y el alcance de las inscripciones de las personas físicas y jurídicas que forman parte del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, exigen de una regulación de los procedimientos afectados específica e independiente de aquella contenida en el Decreto 54/2011 respecto de aspectos de auto organización o de reconocimiento de





## Castilla-La Mancha

derechos a los ciudadanos o de otros ajenos a la propia contratación electrónica como son la factura electrónica o la transparencia. Por esta razón, se aprueba este nuevo Decreto manteniendo aquellos aspectos no afectados por el Decreto 54/2011 y derogando aquellos que se opongan a lo ahora dispuesto o hayan quedado obsoletos.

A su vez, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, estableció en su disposición adicional tercera, bajo el epígrafe «Plataforma de Contratación del Sector Público», que la Plataforma de Contratación Estado, regulada en el artículo 334 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pasaría a denominarse Plataforma de contratación del Sector Público, disponiendo que se publicarán en la misma, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitación y su resultado de todas las entidades que comprende el apartado 1 del artículo 3 del Texto refundido, obligación esta que tal y como se ha dicho se cumple desde marzo de año 2015.

Por otro lado, la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, creada el 26 de octubre de 2012 por el Consejo de Ministros, propuso, en el Informe para la reforma de las administraciones públicas, la unificación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas en el Registro oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y también que todas las licitaciones y todos los perfiles de contratante, tanto del Sector Público estatal como de las Comunidades Autónomas, se publiquen en la Plataforma de Contratación del Sector Público .

La Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, modificó el artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y añadió que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que opten por no llevar su propio registro independiente de licitadores y empresas clasificadas practicarán las inscripciones de oficio de las prohibiciones de contratar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y que también podrán practicar las inscripciones de las condiciones de aptitud de los empresarios domiciliados en su ámbito territorial que lo soliciten, o la clasificación. También establece que la práctica de estas inscripciones exige la previa suscripción de un convenio con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y que estas inscripciones tienen los mismos efectos acreditativos, con plena validez ante todos los órganos de contratación del Sector Público.

Como consecuencia de estos cambios legislativos, el 2 de marzo de 2015 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública (publicado en el Boletín Oficial Estado





## Castilla-La Mancha

66/2015, de 18 de marzo), que tiene por objeto, entre otros, la consolidación en un único registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público de los asientos del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, por lo que ambas Administraciones han de practicar en él las inscripciones registrales que actualmente practican en sus registros respectivos.

Este Convenio tiene por objeto la utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para aportar información sobre los procesos de contratación en el ámbito de competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, inicialmente mediante un intercambio de información entre portales o sistemas informáticos similares de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Administración General del Estado, dejando para un momento posterior la integración o utilización de una única Plataforma de Contratación. Esta integración, desde el punto de vista técnico, se abordó tal y como se ha dicho ya en el mismo momento de formalizarse el convenio referido, de modo que todo el Sector Público autonómico tiene alojado su Perfil de Contratante en la referida plataforma desde el mes de junio de 2015, si bien la Comunidad Autónoma ha mantenido uno propio perfectamente sincronizado con aquél.

Posteriormente, la Administración General del Estado ha evolucionado dicho portal para dar respuesta a la obligación relativa a la licitación electrónica de contratos contenida en la Directiva Comunitaria 2014/24/UE, de 26 de febrero, que ha fijado como fecha límite para su adaptación la del 18 de octubre de 2018 para la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones y en especial en la presentación de ofertas, lo que permitirá a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha utilizar este servicio y cumplir con dicho requerimiento con anterioridad a la fecha límite indicada.

En el ámbito de los registros de licitadores, dicho Convenio tiene por objeto coordinar y consolidar en un único registro toda la información actual y futura relativa a empresarios y demás operadores económicos, tanto la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público como la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de mantener invariables las competencias de las Administraciones respectivas en cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción registral.

De acuerdo con el Convenio mencionado, la tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la adopción de los acuerdos correspondientes es competencia de la Administración a la que se dirija el solicitante cuando el empresario tenga su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y de los órganos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los demás casos. De este modo, además de la coordinación de registros y la consolidación de la





## Castilla-La Mancha

información, se aporta valor a la inscripción registral practicada por el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha pasando a tener alcance nacional, mejorando la competitividad de las empresas, empresarios y empresarias de Castilla-La Mancha para concurrir a los diferentes contratos públicos.

Por medio de diversas disposiciones adicionales y transitorias se regula, en primer lugar, el régimen jurídico aplicable al traslado al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de los asientos que integran el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, y que ha de registrarse en este punto por lo que establece el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; se dispone, en segundo lugar que, mientras no se adopten medidas técnicas de integración de los registros de entrada, el registro en la aplicación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en la aplicación correspondiente a la Plataforma de Contratación del Sector Público surtirá, en su caso, idénticos efectos a los del Registro Único de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha; y, finalmente , se regula el régimen transitorio aplicable a los expedientes en tramitación y en la validez de los certificados del actual Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma, así como el régimen transitorio en materia de plataformas de contratación.

Finalmente, la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aunque de aplicación supletoria en el ámbito de la contratación, suponen un impulso decidido de la Administración Electrónica, siendo la contratación electrónica uno de los ejemplos de este proyecto global con carta de naturaleza propia y probablemente en mejores condiciones de liderar el proceso de cambio tecnológico y cultural que supone. En este sentido, la implantación en el año 2014 de un gestor de expedientes de contratación electrónico ha permitido avanzar en la implantación de la Administración electrónica en este ámbito mucho antes de la entrada en vigor de dichas normas, convirtiéndose no solo en una herramienta de gestión sino en el elemento central de todo el sistema de contratación con vocación de universalidad tanto subjetiva como funcional, aspirando a que todas las fases de la contratación electrónica y la relación con los operadores económicos se articule a través de él.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurren en la presente iniciativa reglamentaria los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, íntimamente ligados a los cambios normativos referidos y a la mejora de la gestión mediante la integración de aplicaciones y servicios y la mejor gestión de recursos; proporcionalidad, por cuanto el texto tiene un ámbito de actuación concreto y no supone cargas para la ciudadanía o para los órganos o unidades implicados en los procesos de contratación; seguridad jurídica, pues la adaptación al nuevo marco legal





## Castilla-La Mancha

resuelve las contradicciones que pudieran existir en los textos que se derogan, regulándose aspectos que en la normativa anterior no se preveían; y de transparencia, por cuanto todas las medidas que se introducen favorece una mayor concurrencia en los procedimientos de licitación pública y en la información que pueda obtenerse y ofrecerse de los mismos mediante las herramientas de gestión de la información, así como una centralización de los puntos de acceso a dicha información por las personas que deseen contratar con la Administración y una normalización de los procedimientos de licitación electrónica. Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.4 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no resulta preceptivo el trámite de información pública.

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas tiene atribuida la competencia en materia de coordinación de la contratación administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.a) el Decreto 82/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. En ejercicio de esta competencia se vienen acometiendo diversos proyectos relacionados con la implantación de la contratación electrónica desde la aprobación del Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, proyectos que tras el tiempo transcurrido y la evolución tecnológica y normativa acaecida requieren de una norma específica y actualizada que permita su consecución final dentro de los plazos que la normativa comunitaria ha impuesto, resolviendo de forma plena la consecución de los objetivos de la contratación electrónica para todo el sector público regional.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se presenta esta memoria y se solicita autorización para la elaboración del anteproyecto de Decreto de Contratación Electrónica.

Toledo,

El Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

